



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2014-01390

De conformidad con la petición que antecede allegada por el apoderado de la pasiva, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 8 de febrero de 2021 (fl.218), en el inciso 4° se instó a las partes para que presenten la liquidación del crédito y que si lo pretendido es la terminación deben solicitarla siguiendo los lineamientos del inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., situación que no se ha dado dentro del proceso, por lo que nuevamente se requiere dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-00412

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en oficio que antecede, se DISPONE:

Ordenar a secretaria para que vía correo electrónico envíe las piezas procesales allí requeridas, dejándose las constancias a que haya lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que en ese juzgado adelanta MAYRA ALEJANDRA PORRAS VARGAS contra ÁNGELA MARÍA CASTAÑO SALAZAR radicado con el No.1100140030740-2018-00376-00.

Cúmplase,



YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

115



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

07 MAY 2021

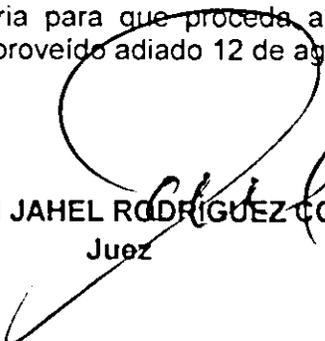
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0737 (14)

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados en el presente asunto.

Se INSTA a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído adiado 12 de agosto de 2020 (fl.100).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-0334 (63)

En atención al informe secretarial precedente, se insta a dicha dependencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de febrero de 2021, fl.45.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

19

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

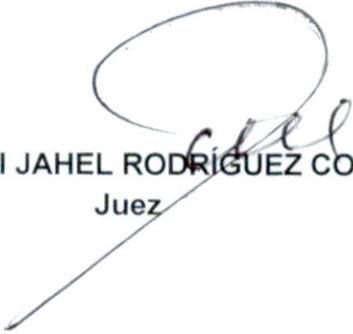
Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-01468

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 74 a 76 provenientes del Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que, en caso de existir más títulos en este proceso, continúe con la entrega ordenada mediante auto proferido el 31 de julio de 2018 (fl.40).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2018-0089 (75)

Obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados en el presente asunto.

Se INSTA a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído adiado 27 de febrero de 2019 (fl.89), teniendo en cuenta lo informado a folio 143.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT